

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-026-2024**

**Santiago, 30 DE OCTUBRE DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

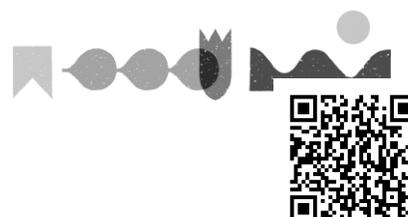
**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-026-2024**, de fecha 28 de febrero de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a **Sociedad Mutualista de Extracción** (en adelante, “el titular”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-151-2023, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



3. Que, por su parte, en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-026-2024 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-026-2024 fue notificada personalmente en el domicilio del titular, por medio de un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 5 de marzo de 2023, lo que consta en el expediente del procedimiento.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, conforme a lo señalado anteriormente, con fecha 5 de abril de 2024, Fernando Santibáñez Mancilla, en representación de Sociedad Mutualista de Extracción, presentó una carta conductora donde, en lo principal, formuló descargos; en el primer otrosí responde el requerimiento de información realizado mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-026-2024; y, en el segundo otrosí acompaña los siguientes documentos:

a. Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, de fecha 22 de marzo de 2024, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

b. Acta de Asamblea Extraordinaria que Modifica Estatutos Sociedad Mutualista de Extracción”, de fecha 05 de diciembre de 2016, otorgada ante la Notaría Pública de Calama, mediante la cual Fernando Enrique Santibáñez Mancilla, acredita poder de representación de Sociedad Mutualista de Extracción.

c. Copia Simple de Cédula de Identidad de don Fernando Enrique Santibáñez Mancilla.

d. Carpeta Tributaria Electrónica para solicitar créditos, de fecha 22 de marzo de 2024, emitida por el Servicio de Impuestos Internos.

e. Documento “Reseña Histórica” – Sociedad Mutualista de Extracción.

f. Documento “Distribución de Cuotas Sociales” – Sociedad Mutualista de Extracción.

g. Carpeta de Antecedentes, de fecha 28 de febrero de 2024, a la unidad fiscalizable “Colegio Médico de Iquique”.

h. Resolución de corrección de oficio, de fecha 30 de diciembre de 2022. (Documento N°8).

6. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

#### RESUELVO:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



**I. TENER POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS**

acompañado por Fernando Santibáñez Mancilla, en representación de Sociedad Mutualista de Extracción, con fecha 5 de abril de 2024.

**II. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos

adjuntos a la presentación de fecha 5 de abril de 2024.

**III. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN**

de Fernando Santibáñez Mancilla para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a

lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.

**Javiera Valencia Muñoz**

**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo Electrónico:**

- Sociedad Mutualista de Extracción: [campingsme@gmail.com](mailto:campingsme@gmail.com)
- Alejandra Rodríguez Donoso: [alejandracarina3@gmail.com](mailto:alejandracarina3@gmail.com)
- 

**Rol D-076-2024**

